



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 9, fecha: viernes, 14 de Enero de 2022

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

MODIFICACIONES PUNTUALES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA 2022

BOP-GU-2022 - 70

AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2022 - 71

AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ANQUELA DEL DUCADO

BOP-GU-2022 - 72

AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

PROCESO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO

BOP-GU-2022 - 73

AYUNTAMIENTO DE BUSTARES

CESE Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2022 - 74

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

PRESUPUESTOS GENERALES

BOP-GU-2022 - 75

AYUNTAMIENTO DE TAMAJON

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2022

BOP-GU-2022 - 76

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

ADJUDICACIÓN PLAZA POLICÍA LOCAL

BOP-GU-2022 - 77

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE FOTOCOPIAS EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

BOP-GU-2022 - 78

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CORRECCIONES CATASTRALES ZONA CALLES AMARGURA Y SOLEDAD

BOP-GU-2022 - 79

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2021

BOP-GU-2022 - 80



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

MODIFICACIONES PUNTUALES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA 2022

70

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de las modificaciones puntuales de la Relación de Puestos de Trabajo para 2022, que se indican a continuación:

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Se integra en este Servicio la unidad de urbanismo de la subárea funcional Asistencia a Municipios, con las siguientes modificaciones:

1. Se da nueva redacción a las responsabilidades generales del puesto núm. 13, Jefe/a Servicio Arquitectura y Urbanismo: Dirigir el Servicio y, de resultar necesario, la realización de proyectos y direcciones de obra, así como la emisión de informes. Colaborar con el titular responsable de Secretaría General de la coordinación administrativa de los informes urbanísticos municipales. Complemento específico: 1.810 puntos.
2. Se da nueva redacción a las responsabilidades generales del puesto núm. 15, Adjunto/a Jefe/a Servicio Arquitectura y Urbanismo: Prestar apoyo directo a la dirección del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Realización de proyectos y direcciones de obras, así como la emisión de informes.
3. Se da nueva redacción a las responsabilidades generales del puesto núm. 1053, Arquitecto/a: Realización de proyectos y direcciones de obras, así como la emisión de informes. Se incrementan sus efectivos de uno a dos (por la integración del puesto núm. 1057).
4. Se incrementa en dos titulares el puesto núm. 1071, Arquitecto/a -básico- (por integración del puesto núm. 904 y otro de nueva creación), pasando a tres.
5. Se incrementa en un titular el puesto núm. 5003, Administrativo Arquitectura y Urbanismo (por integración de un efectivo del puesto núm. 500), pasando a dos.

BANDA DE MÚSICA

1. En los puestos números 335, 336 y 337, denominados Profesor/a Auxiliar Banda de Música, Solista Banda de Música y Músico/a, respectivamente, se



modifica el factor especialidad por Bachiller, Técnico o equivalente.

SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

1. El puesto núm. 1055, Jefe/a Sección Bienestar Social Dipu-Emplea, se transforma en el puesto núm. 1056, Técnico/a Bienestar Social y Empleo (que pasa a tener 2 titulares).
2. Se amortiza el puesto núm. 2371, Agente de Bienestar Social y Empleo (la plaza que le daba soporte se transforma).

SERVICIO DE CC.CC. MANTENIMIENTO, TALLER Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

1. Se declara a amortizar el puesto núm. 102, Operario/a Centros Comarcales (subárea CC.CC), con 9 titulares, nivel CD 13 y 535 de CE.
2. Se crea el puesto Ayudante Centros Comarcales (subárea CC.CC), con 9 titulares, nivel de complemento de destino 13 y 535 puntos de CE.
3. Se declara a amortizar el puesto núm. 7010, Operario/a señalización vías provinciales, 2 titulares, nivel CD 12 y 535 CE.
4. Se crea el puesto de Ayudante señalización vías provinciales, 2 titulares, nivel 13 CD y 535 CE.
5. Se declara a amortizar el puesto núm. 28, Operario/a Albañilería Mantenimiento y CC.CC un efectivo, nivel 13 CD y 485 puntos CE.
6. Se incrementa en un efectivo el puesto 27, Ayudante Servicios Albañilería Mantenimiento y CC.CC, pasando a tres.
7. Se declara a amortizar el puesto núm. 96, Operario/a Brigada Verde, cinco efectivos, nivel 12 CD y 535 puntos CE.
8. Se crea el puesto Ayudante Brigada Verde, cinco titulares, nivel 13 CD y 535 puntos CE.
9. Se crea el puesto de Técnico/a Gestión CC.CC, Mantenimiento, Taller y Eficiencia Energética, subgrupo A2, nivel 22 CD y 985 puntos CE. Responsabilidades generales: Gestionar y supervisar las tareas administrativas del Servicio, en especial en materia de subvenciones y obras.
10. Se declara a amortizar el puesto núm. 81, Operario/a Servicios Taller.
11. Se crea el puesto Ayudante Servicios Taller (810), con las mismas características que el puesto núm. 81.
12. Se minora en tres efectivos el puesto núm. 104, Oficial/a Jefe/a de Grupo CC.CC.
13. Al puesto núm. 826, Técnico/a de Administración Especial Economista, se le añaden con carácter temporal las siguientes responsabilidades: Prestar servicios de asistencia y asesoramiento a los municipios en materia económica (correspondientes inicialmente al puesto núm. 1000, Asesor Económico, cuyo titular se encuentra en situación de servicios especiales); equiparando el valor de los factores de los puestos, con un total de 1.435 puntos.



COMPLEJO Y RESIDENCIA

1. Se modifica el nivel de complemento de destino del puesto núm. 517, Ayudante Limpieza (12 titulares), pasando del 12 al 13.
2. Se eleva a 13 el nivel del complemento de destino del puesto núm. 112, Celador/a Complejo Príncipe Felipe.

COMPLEJO SOCIO-SANITARIO

1. Se amortizan (por fallecimiento y jubilación de sus titulares) tres efectivos del puesto núm. 303, Auxiliar Enfermería, quedando con tres.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Se unifica toda la contratación administrativa de la Diputación Provincial de Guadalajara, creando al efecto el Servicio de Contratación y Planes Provinciales, en el que se integran, con las modificaciones que se recogen, los puestos que formaban parte del Servicio de Contratación de Obras, Planes Provinciales y Proyectos Europeos y de Secretaría General, y que a continuación se señalan.

1. Se crea el puesto de Jefe/a de Servicio de Contratación y Planes Provinciales, subgrupo A1, nivel CD 28 y 1810 puntos CE. Responsabilidades Generales: Diseño y ejecución, atendiendo las directrices del Equipo de Gobierno, de la contratación de la Diputación Provincial y de los Planes Provinciales, dirección del Servicio y resolución de los expedientes más complejos. Resto de características: Libre designación, singularizado, Admón. Especial, Técnico, TS, incompatibilidad parcial, jornada continua, Grado/Licenciado Derecho. Conocimientos específicos en procedimiento administrativo, régimen jurídico y contratación pública.
2. El puesto núm. 554, Adjunto/a Jefe/a Servicio de Contratación de Obras, Planes Provinciales y Proyectos Europeos, pasa a denominarse Adjunto/a Jefe/a Servicio de Contratación y Planes Provinciales; incrementándose el factor mando en 50 puntos.
3. Las responsabilidades generales y características del puesto núm. 2051, Técnico/a Responsable Contratación, quedan redactadas así: contratación de servicios, suministros y otros, preferentemente; incrementándose el factor mando en 50 puntos.
4. El puesto núm. 232, Jefe/a Sección Contratación de Obras, Planes Provinciales y Proyectos Europeos, pasa a denominarse Jefe/a Sección Contratación de Obras y Planes Provinciales, quedando sus responsabilidades generales redactadas así: realizar tareas administrativas de elaboración, gestión y tramitación de Planes Provinciales, y en la contratación y adjudicación de obras de ejecución, preferentemente; incrementándose el factor mando en 50 puntos.
5. El puesto núm. 233, Jefe/a Negociado de Contratación de Obras, Planes Provinciales y Proyectos Europeos, pasa a denominarse Jefe/a Negociado de



- Contratación de Obras y Planes Provinciales; manteniendo sus características.
6. Se incrementa en un efectivo el puesto núm. 5018, Administrativo/a Contratación y Planes Provinciales, pasando de uno a dos.
 7. En el puesto núm. 2054, Auxiliar Administrativo Contratación, pasa a denominarse Auxiliar Administrativo Contratación y Planes Provinciales, y en él se integran los dos titulares del puesto núm. 548, Auxiliar Administrativo de Contratación de Obras, Planes Provinciales y Proyectos Europeos, quedando con tres efectivos y 535 puntos de CE.
 8. Se crea el puesto de Técnico/a Gestión Contratación y Planes Provinciales, subgrupo A2, nivel 22 CD y 985 puntos CE. Responsabilidades generales: Gestionar y resolver los expedientes de contratación y Planes Provinciales, colaborar con el resto de Servicios en esta materia y redactar informes. Resto de características: concurso general, Administración General, Técnico, TGM, dedicación preferente esporádica, jornada continua, especialidad Grado/Licenciado/Diplomado en Derecho, Economía, A.D.E., Ciencias Políticas y de la Administración, Contabilidad y Finanzas y Ciencias Actuariales y Financieras, conocimientos específicos en contratación pública.

SERVICIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

1. Se declara a amortizar el puesto núm. 3267, Operario/a Servicios Múltiples, nivel CD 14 y 560 CE.
2. Se crea el puesto de Ayudante/a Servicios Múltiples, nivel CD 14 y 560 CE.
3. Transformar el puesto núm. 3013, Administrativo Juventud (C1, nivel 18 CD y 660 CE), en Técnico Auxiliar Juventud, C1, nivel 18 CD y 660 CE. Responsabilidades generales: Impulsar y gestionar la prestación de servicios a la juventud. Dinamización juvenil.

SERVICIO DE DEPORTES

1. Se declara a amortizar el puesto núm. 2610, Profesor/a Deportivo, dos titulares, C1/C2, nivel CD 18, 560 CE.
2. Se declara a amortizar el puesto núm. 2640, Auxiliar Deportivo, un titular, E, nivel CD 13 y 435 CE.
3. Se incrementan los titulares del puesto núm. 2630, Monitor Deportivo, hasta los ocho titulares (C2, nivel CD 16 y 510 CE).
4. Se amortiza el puesto núm. 2620, Ayudante Servicios Limpieza, E, nivel 12 CD y 435 CE.
5. Se declara a amortizar el puesto núm. 2670, Operario/a Servicios Múltiples, subgrupo E, nivel CD 14 y 560 CE.
6. Se crea el puesto Ayudante Servicios Múltiples, E, nivel 14 CD y 560 CE.
7. Se especifican la jornada y el horario de los siguientes puestos: Núm. 2019, Médico/a Deportes, jornada continua, horario de 8:00 a 15:30 horas o de 14:30 a 22:00 horas; núm. 2334, Coordinador/a Actividades e Instalaciones Deportivas, jornada partida, horario variable según actividades; números 620,



Profesor/a Coordinador Deportivo, 2610, Profesor/a Deportivo, 2630, Monitor/a Deportivo, 2640, Auxiliar Deportivo, jornada partida, horario de mañana y tarde según horario de las clases; núm. 2670, Operario/a Servicios Múltiples, jornada continua, turnos de mañana y tarde de lunes a domingo; núm. 2671, Ayudante Servicios Recepcionista, jornada continua, turnos de mañana y tarde de lunes a domingo; núm. 2672, Ayudante Servicios Múltiples, jornada continua, turnos de mañana y tarde de lunes a domingo.

SERVICIO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y PROYECTOS EUROPEOS, GENERO Y DIVERSIDAD Y TURISMO

1. Se declara a amortizar el puesto núm. 8, Encargado/a Jardines.
2. Se suprime la declaración de "a amortizar" del puesto núm. 9, Oficial Jefe/a Grupo Jardinería.
3. Se declara a amortizar el puesto núm. 11, Operario/a Jardinería, 2 titulares, subgrupo E, nivel 13 CD y 485 CE.
4. Se incrementa la dotación en 2 titulares del puesto núm. 10, Ayudante/a Servicios Jardinería, que pasa a tener 5, subgrupo E, nivel 13 CD y 510 CE.
5. Se da nueva denominación al puesto núm. 1021, Técnico/a Desarrollo Rural y Medio Ambiente: Técnico/a Gestión Desarrollo Rural Medio, Ambiente, Promoción Económica y Proyectos Europeos, Genero y Diversidad y Promoción Turística, Administración General, manteniendo el resto de las características.

ESCUELA DE FOLCLORE

1. Se modifica el horario del puesto núm. 244, Administrador/a-Coordinador/a de la Escuela de Folclore, en el siguiente sentido: L, X, J y V de 8:00 a 15:30 horas, y martes de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:30 horas (flexible).
2. Se modifica el horario del puesto núm. 2451, Auxiliar Administrativo de la Escuela de Folclore, en el siguiente sentido: L, M, X, y V de 8:00 a 15:30 horas, y jueves de 11:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 20:00 horas.
3. Se modifica el número de titulares del puesto núm. 248, Monitor Escuela de Folclore, pasando de 11 a 10.
4. Se crea el puesto núm. 2483, Monitor Escuela Folclore-Colaborador Banda Provincial de Música, incluyendo adicionalmente entre sus responsabilidades la actividad de iniciación a la Música y las colaboraciones con la Banda Provincial de Música; manteniendo el resto de las características iguales al anterior.

GABINETE DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

1. Se suprime en la denominación y en las responsabilidades generales del puesto lo relativo a transparencia del núm. 491, quedando de la siguiente



manera: Director/a de Servicios Administrativos, Contratación, Calidad y Evaluación (movilidad interadministrativa). Las competencias pasan a Secretaría General.

SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES

1. Se declara a amortizar el puesto núm. 70, Operario/a Infraestructuras Provinciales, con 16 titulares, E, nivel 12 CD y 535 CE.
2. Se incrementa en 16 titulares el puesto núm. 69, Ayudante Servicios Infraestructuras Provinciales, pasando a 26, E, nivel 13 CD y 560 CE.

SERVICIO DE RECAUDACIÓN

1. En el puesto núm. 511, se corrige error en denominación: Técnico/a Medio Recaudación.
2. Queda amortizado el puesto núm. 1022, Técnico/a Gestión Recaudación (ya declarado a "amortizar").
3. Se incrementa en un titular el puesto núm. 502, Auxiliar Administrativo Gestión y Recaudación.
4. El puesto núm. 902, Auxiliar Administrativo Recaudación, con 7 titulares, se integra en el puesto núm. 502, Auxiliar Administrativo Gestión y Recaudación, pasando a tener 18 titulares en total.

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

1. Se crea el puesto de Técnico Gestión RR.HH (Concurso general, No singularizado, Admón. General, Técnico, TGM, Funcionario, Preferente-esporádica, Continua, De 8:00 a 15:30 horas, A2, nivel de complemento de destino 22, 935 puntos CE).
2. El puesto núm. 166, Adjunto/a Jefe/a del Área de RR.HH (movilidad interadministrativa), pasa a denominarse Adjunto/a Jefe/a Servicio RR.HH, suprimiendo la movilidad interadministrativa.

SECRETARÍA GENERAL

1. Se amortiza el puesto núm. 154, Jefe/a de Área de Secretaría General (cuyas responsabilidades generales eran la "contratación, excepto obras").
2. Se suprime la subárea funcional denominada "Contratación, excepto obras", y sus componentes pasan a integrarse en el nuevo Servicio de Contratación.

Se modifican las responsabilidades generales del puesto núm. 912, Técnico/a Superior Secretaría (movilidad interadministrativa): Bajo la superior dirección de



los/las titulares de Secretaría General y Vicesecretaría, coordinar la tramitación administrativa de los informes urbanísticos municipales; responsable en materia de transparencia; apoyar al titular de la Vicesecretaría General y, en general, todas aquellas que le encomienden los anteriores. Se incrementan 100 puntos en el factor especialización y 25 puntos en el factor dedicación, con un total de 1.435 puntos CE.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición potestativo ante el Pleno de esta Diputación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante Juzgado de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por presentar recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Guadalajara, a 12 de enero de 2022. El Presidente, José Luis Vega Pérez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

71

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Anquela del Ducado adoptado en sesión ordinaria reunida en fecha 17 de noviembre de 2021, sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



REDACCIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

En el caso de que un mismo bien inmueble se encuentre localizado en distintos territorios de entidades locales, se entenderá a los efectos del presente impuesto que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en cada territorio de la entidad local.



ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén



enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. Exenciones

1. Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.



Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

ARTÍCULO 7. Reducciones base imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de



procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- 4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 7.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Dicha diferencia se dividirá por el



último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

ARTÍCULO 8. Base imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9. Base liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 7 de la Ordenanza.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

ARTÍCULO 10 Cuota tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,40 %.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,30 %.



3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1.30%.

ARTÍCULO 12. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 13. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de los Servicios de Recaudación de la Diputación Provincial de Guadalajara, realizándose conforme a lo dispuesto en el artículo 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento Anquela del Ducado (Guadalajara) con fecha 17 de noviembre de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Anquela del Ducado, a 7 de enero de 2022. El Alcalde- Presidente en funciones
Jaime Sanz Clares.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ANQUELA DEL DUCADO

72

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Anquila del Ducado adoptado en sesión ordinaria reunida en fecha 17 de noviembre de 2021, sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de espacio público del cementerio municipal de Anquila del Ducado, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

REDACCIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ANQUELA DEL DUCADO

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación de la Tasa por ocupación de espacio público del cementerio municipal de Anquila del Ducado, que se regirá por la presente Ordenanza elaborada y aprobada de conformidad con los artículos 16 y 17 de este último texto legal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación del espacio público del cementerio municipal de Anquila del Ducado para enterramiento para dos cuerpos en sepulturas y de uno en nichos durante el plazo improrrogable de 75 años.



ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, las personas naturales y jurídicas o cualquier otra entidad descrita en el artículo 35 de la Ley General Tributaria solicitantes de la ocupación y en su caso, los titulares de la concesión otorgada.

ARTÍCULO 4. Responsabilidades

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria y subsidiariamente los sujetos referidos en el artículo 40 del mismo Texto legal.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria a satisfacer por el titular de la concesión se fija en los siguientes importes:

- a) Setecientos sesenta euros (760.00€) por la ocupación de sepultura en tierra.
- b) Trescientos euros (300.00€) por la ocupación de nicho
- c) Ciento cincuenta euros (150.00€) por ocupación de cenizas en nicho.

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se registra la solicitud de la concesión en el Ayuntamiento. Regirán los plazos y modalidades de pago indicados en la normativa tributaria.

ARTÍCULO 7. Gestión

1. Las sepulturas y nichos cualquiera que sea la naturaleza de estos, se concederán por un plazo de 75 años, periodo que computará desde la ocupación efectiva del cuerpo o restos a la que seguirá un plazo de quince días naturales la pertinente solicitud. En caso contrario se actuará por las vías indicadas en la normativa tributaria una vez concedida la autorización de enterramiento.
2. Transcurrido el periodo de la concesión sin que se haya solicitado la renovación, o en su caso, la transmisión se entenderá extinguida. Los restos que hubiese en ella se trasladarán a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre la extinguida concesión.
3. La adquisición de concesión de sepultura o nicho no significa venta ni transmisión de la propiedad ni otra cosa salvo la obligaciones del



- Ayuntamiento de respetar el derecho constituido.
4. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, depósitos, inhumaciones, exhumaciones, colocación y construcción de lápidas o cualquier otro correrán a cargo del titular previa autorización del Ayuntamiento.
 5. En las sepulturas o nichos podrán inhumarse párvulos menores de dos años y fetos sin que ello suponga alteración alguna sobre el precio fijado.
 6. Toda sepultura o nicho vacante por cualquier causa, revertirá a favor del Ayuntamiento.
 7. Cuando las sepulturas o los nichos sean descuidados o abandonados por los respectivos concesionarios, familiares o deudores, dando lugar a estados de ruina con los consiguientes peligros y mala imagen, el Ayuntamiento procederá, previa audiencia de los interesados a su demolición o retirada de los elementos deteriorados sin derecho a indemnización alguna en ningún caso.
 8. Las lápidas no podrán superar la superficie de la fosa ni a lo largo ni a lo ancho.

ARTÍCULO 8. Prohibiciones

En ningún caso podrán ser titulares de concesiones los sujetos incurso en alguna causa de prohibición de contratar o se encuentren en situación de deudores tributarios de esta Administración.

ARTÍCULO 9. Causas de extinción

La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

1. Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario o extinción de su personalidad.
2. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación por fusión, absorción o escisión de la personalidad jurídica del concesionario.
3. Caducidad por vencimiento de plazo.
4. Rescate de la concesión, previa indemnización.
5. Mutuo acuerdo
6. Falta de pago de la tasa o incumplimiento grave de las obligaciones acordado por el órgano competente.
7. Desaparición del bien o agotamiento de la concesión.
8. Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a liquidar.
9. Por cualquier otra causa declarada en firme por resolución judicial o prevista en las disposiciones legales vigentes.



ARTÍCULO 10 Transmisión

1. Quedan reconocidas las transmisiones durante el plazo de vigencia por título de herencia entre los herederos necesarios o línea directa durante la vigencia de la concesión, en cuyo caso el nuevo concesionario mantendrá el derecho habiente durante el plazo restante. Finalizado este no procederán más transmisiones.
2. Si fuesen varios los herederos estos acordarán la persona a cuyo título se haya de expedir el título funerario para la que habrán de aportar la documentación en que funden sus derechos.

ARTÍCULO 11. Exenciones

No se admitirán en el objeto regulador de esta disposición beneficio tributario alguno.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en materia tributaria a la Ley 58/2003 General Tributaria y disposiciones de desarrollo de ambas normativas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento Anquela del Ducado (Guadalajara) con fecha 17 de noviembre de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Anquela del Ducado, a 7 de enero de 2022. El Alcalde- Presidente en funciones
Jaime Sanz Clares.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

PROCESO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO

73

Por Resolución de Alcaldía de fecha 7 de enero de 2022, se aprobó proceso selectivo para la formación de bolsa de trabajo para la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio en el municipio, en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso de méritos.

En la sede electrónica <http://anqueladelducado.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la contratación de la plaza.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE REGULAN LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ANQUELA DEL DUCADO (GUADALAJARA)

PRIMERA. NORMAS GENERALES

Es objeto de la presente convocatoria de provisión de plaza de auxiliar para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en régimen de personal laboral en virtud de las horas de prestación suscritas en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la Entidad Local de Molina de Aragón para la Prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria de Ámbito Supramunicipal

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso de méritos, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación.

Las presentes bases de selección para la provisión de plaza de Auxiliar y creación de una bolsa de trabajo de auxiliar de ayuda a domicilio, se refieren a supuestos de carácter excepcional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y para una función que se considera prioritaria que afecta directamente al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de este Ayuntamiento.

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la legislación siguiente: lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,



el R.D.Leg. 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha, el RD Leg. 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria, y, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Además, al presente proceso de selección también le resulta de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

SEGUNDA.- FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO HORARIO Y RETRIBUCIONES

Las funciones de la Auxiliar de ayuda a domicilio se determinan por la Trabajadora Social del PRAS de la Consejería de Bienestar Social que se determinarán en el acuerdo e tareas suscrito entre el beneficiario del servicio y la Trabajadora Social en función de las necesidades y situación del usuario.

El horario dependerá de las necesidades de los usuarios y horas asignadas, así como de la disponibilidad del servicio y estará vinculado al Convenio anual de colaboración suscrito entre la Consejería de Salud y el Ayuntamiento de Anquela del Ducado

Inicialmente el contrato es de 13 horas mensuales.

TERCERA. CONDICIONES DE ADMISION DE ASPIRANTES

Para participar en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos siguientes:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre TREBEP.



- Tener capacidad para ser contratado, conforme el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RDL 2/2015, de 23 de octubre.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima, distinta de la jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas y de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por sentencia firme para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y su R.D de desarrollo 598/1985, de 30 de abril, referido a la fecha de su contratación.
- Aquéllas personas que tengan discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditarlo, y serán admitidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados.
- Estar en posesión cualquiera de los siguientes títulos o certificados; o estar en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por cualquier órgano de la Administración competente para ello:
 - Título de Formación Profesional de Técnico de Grado Medio de atención a personas en situación de dependencia, de atención sociosanitaria o de cuidados auxiliares de enfermería.
 - Certificado de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas en el domicilio o de atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, o de auxiliar de ayuda a domicilio.
 - Certificado de habilitación excepcional de conformidad con el artículo tercero de la Orden de 25/11/2015, de la Consejería de Bienestar Social de Castilla La Mancha



Todos los requisitos exigidos, deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la formalización del contrato.

CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACION DE INSTANCIAS

1.- Las solicitudes requiriendo formar parte en este proceso selectivo, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones de admisión exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Anquela del Ducado y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, o bien mediante el procedimiento previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Las solicitudes se formularán en el modelo que se adjunta, como Anexo I, a las presentes Bases; debiendo ir acompañadas de :

A) Fotocopia de los documentos que se contienen en el Anexo I.

B) Méritos. Los aspirantes deberán incluir todos los documentos objeto de baremación, según se establece en la Base Octava de la presente convocatoria.

2.- Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, La condición de minusvalía y su compatibilidad se acreditarán por certificado del Instituto Nacional de Servicios Sociales y Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.

QUINTA. ADMISION DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal; indicando la causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles, para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal.

En la misma publicación se hará constar la composición del Tribunal de selección.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la publicación de la lista de



candidatos, se advirtiere en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole derivada de dicha falsedad, en la cual se pudiera incurrir por el aspirante.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales con sus correspondientes suplentes. Todos ellos con voz y voto.

La composición de los órganos de selección debe ajustarse a los principios de imparcialidad, especialización y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los órganos de selección actúan con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

Los miembros del Tribunal deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo, contar con la titulación académica igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada; y serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, acordado por la mayoría de sus miembros.

La Comisión de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público donde se establece que el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

Estará compuesta por cinco miembros, y sus respectivos suplentes: el Presidente, Secretario y tres vocales.

La Comisión no podrá constituirse válidamente ni actuar sin la presencia al menos, de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.



Las decisiones sobre las posibles incidencias que se produzcan se resolverán por mayorías de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia. Los aspirantes podrán recusarlos, conforme establece el artículo 24 del citado cuerpo legal.

Los miembros de la Comisión de selección serán designados por la Alcaldía y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: a propuesta de la Diputación Provincial entre funcionarios de carrera o personal laboral.

- Secretario: A propuesta de la Diputación entre funcionarios de carrera o personal laboral.

- Vocales:

- 1º Vocal a propuesta de la Delegación Provincial de Bienestar Social.

- 2º Vocal, el Trabajador Social de la zona PRAS.

- 3º Vocal, a propuesta de la Excma. Diputación Provincial

En caso de que no se propongan por dichas Administraciones la Alcaldía los designará libremente entre personal funcionario de carrera y laboral fijo de cualquier Administración Pública, conforme al EBEP. La Comisión de Selección por economía administrativa, no se formará en el supuesto excepcional en que haya una única solicitud, de lo que dará cuenta el Secretario de la Corporación, en cuyo caso se procederá directamente a su valoración.

SEPTIMA.- SISTEMA DE SELECCION Y DESARROLLO DEL PROCESO

El sistema de selección constará de una única fase: CONCURSO, consistente en una valoración de méritos. No tendrá carácter eliminatorio.

Por el Tribunal Calificador serán objeto exclusivamente de valoración los méritos que se hayan acreditado documentalmente, dentro de la forma y plazo de presentación de instancias; Los méritos a valorar son:

- 1/ Formación. Por cursos relacionados con los cometidos del puesto de trabajo
Máximo 2 puntos: Se valorará el certificado de profesionalidad de "Atención socio sanitaria a personas en el domicilio" o el de "Auxiliar de ayuda a domicilio" con 2 puntos.

- 2/ Formación Complementaria. Máximo 3 puntos: Cursos de formación relacionados con las funciones del puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio



objeto de la convocatoria, especificados en la Base Segunda, reconocidos u organizados por la Administración Estatal, Autonómica o Local: 0,04 puntos por hora acreditada mediante certificación de la Administración organizadora del curso con un máximo de 3 puntos. Se valorarán de la siguiente forma:

3/ Experiencia laboral y profesional. Máximo 15 puntos. Se valorarán los siguientes méritos:

a. Por servicios de iguales características o funciones análogas prestados en Administraciones públicas directamente: 0,10 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 12 puntos

b. Por servicios de iguales características o funciones análogas prestados para empresas privadas, particulares u otros centros de trabajo que no se encuentren encuadrados en el apartado anterior, 0,05 puntos por mes con un máximo de 3 puntos

Forma de acreditación: En Administración pública, mediante fotocopia del certificado de empresa, de los contratos de trabajo, expedido por el órgano competente de la administración u organismo que corresponda, donde se haga constar tipo de contrato laboral o nombramiento, la duración del contrato, categoría profesional y funciones desempeñadas por el interesado en dicho puesto de trabajo.

En Empresa privada, mediante fotocopia del certificado de empresa o contrato de trabajo, expedido por la empresa correspondiente, donde se haga constar la duración del contrato, el tipo de contrato laboral, categoría profesional y funciones desempeñadas por el interesado en dicho puesto de trabajo. En ambos casos, acompañados de certificación de la Seguridad Social del tiempo cotizado por dichos trabajos o informe de vida laboral.

Calificación final: La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación de los méritos de los distintos apartados que consta el concurso.

En el supuesto que de la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los candidatos/as presentados/as, se resolverá a favor del candidato/a que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado Experiencia laboral y profesional.

OCTAVA.- RESULTADO Y PROPUESTA DE CONTRATACION

El Tribunal de selección, tras valorar los méritos de los aspirantes procederá a la suma de los puntos obtenidos en los diferentes apartados del concurso y efectuará la calificación final, con la puntuación obtenida por los aspirantes, ordenados de mayor a menor,

La plaza convocada se adjudicará a la persona que obtengan la mayor puntuación y el resto de las aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas pasarán a



formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo según su puntuación El Tribunal de Selección publicará los resultados en la sede electrónica y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y cualquier otro medio que considere adecuado, para dar mayor difusión.

Una vez publicada la composición de la Bolsa de trabajo en la sede electrónica y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, se dispondrá de un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones, a contar desde el día siguiente al de su publicación. Resueltas, en su caso, las reclamaciones señaladas, el Tribunal de Selección elevará a la Alcaldía la propuesta de Bolsa de trabajo integrada por los candidatos, ordenados según se ha señalado.

Dicha bolsa servirá para que el órgano competente contrate por orden de prelación en la bolsa, cuando sea necesario, previa notificación al interesado para que, en el plazo de cinco días naturales, presente DNI, NIE o equivalente, el número de afiliación a la Seguridad Social y número de cuenta bancaria donde desee domiciliar la nómina.

La Alcaldía efectuará la contratación del candidato una vez presentada la documentación referida, en tiempo y forma, en los diez días siguientes a su entrada en el Registro del Ayuntamiento, con el período de prueba y demás condiciones indicadas, utilizando para ello la modalidad de contrato adecuada de la legislación laboral.

NOVENA.- PERIODO DE PRUEBA.

Desde la incorporación, el trabajador seleccionado deberá superar el periodo de prueba fijado en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral vigente, siendo su duración mínima de un mes.

DÉCIMA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

Se formará una Bolsa de Trabajo con los aspirantes cuyos méritos sean valorados por el Tribunal y aparezcan a la lista de Calificación final, por orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, que servirá para la cobertura de dichos puestos, en casos de necesidad de cubrirla.

Dicha bolsa estará vigente hasta que se celebren las pruebas selectivas para la provisión definitiva del puesto o hasta la creación de otra bolsa de trabajo que la sustituya, a partir de la fecha del contrato del primer aspirante propuesto que haya aceptado el cargo, resultante de este proceso selectivo de creación de la Bolsa.

Como máximo, en todo caso, tendrá una duración de 4 años y anula las anteriores. La gestión de esta Bolsa de Trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por los artículos 10 y siguientes del Decreto 40/2005,



de 19 de abril.

La pertenencia a la Bolsa de trabajo no confiere derecho a ser contratado, si no es con arreglo a las reglas establecidas en estas bases. En el caso que el candidato decline o renuncie a aceptar el ofrecimiento, pasará a ocupar el final de la Bolsa.

Los aspirantes, tras el llamamiento, deberán contestar aceptando o no el trabajo en el plazo más inmediato posible, para no perjudicar la continuidad del servicio. Igualmente los candidatos podrán ser excluidos definitivamente de la Bolsa de Trabajo, en el supuesto que durante su trabajo en el servicio se haya comprobado la comisión por su parte de alguna irregularidad grave o no haya demostrado las necesarias aptitudes que requiere el puesto de trabajo a desempeñar. A tal efecto en el contrato que suscriban las partes se establecerá un período de prueba.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos. La no contestación a la oferta de contratación dará lugar a la baja de la bolsa.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá ocupar el último lugar del aspirante de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Otra oferta de trabajo por tiempo inferior a seis meses.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. En caso de que el integrante en la bolsa de empleo a la que le correspondiera el llamamiento por la orden de puntuación pudiera incurrir en un encadenamiento de contratos, o mantenimiento de relación laboral de más de 24 meses en un periodo de treinta, que pudiera derivar en una relación indefinida con el Ayuntamiento de Anquela del Ducado, se suspenderá su llamamiento pasando al siguiente de la lista.

La suspensión de su llamamiento será por el tiempo necesario para evitar la incursión en fraude de ley que derive en una relación indefinida.

Transcurrido el plazo necesario se restablecerá la posibilidad de su llamamiento en el puesto de la bolsa que obtuviera según la puntuación.

UNDECIMA. IMPUGNACION/ INCIDENCIAS

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se susciten referentes a la



interpretación de las presentes bases, en todo aquello que estas bases no prevean y tomar los acuerdos necesarios, para el buen orden del Procedimiento.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la jurisdicción social.

Contra la Convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de su publicación.

Si se opta por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DEL PUESTO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, EN EL AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO.

D/Dña con DNI número y domicilio a efectos de notificaciones en el municipio de, provincia de CP..... callenúm. , teléfono y correo electrónico

EXPONE:

PRIMERO.- Que habiendo sido convocado proceso selectivo para la contratación de Auxiliar para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Anquila del Ducado.

SEGUNDO.- Que reúne todos y cada uno de los requisitos de admisión exigidos en la Base Cuarta de las que rigen la convocatoria, a la fecha de terminación del plazo de presentación de la presente solicitud.

TERCERO.- Que conoce y acepta las Bases de selección de la presente Convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas. Por todo ello,



SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para formar parte en el proceso de selección para la contratación de Auxiliar para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Anquela del Ducado, acompañando fotocopia de los siguientes documentos:

- DNI, NIE o, en su caso, pasaporte.
- Titulación o titulaciones y/o certificados detalladas en la Base tercera de esta Convocatoria; asimismo documentación acreditativa de minusvalía, en su caso.

Además acompaño, en su caso, fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos que se detallan en la Base séptima de esta Convocatoria; y que hacen mención a:

- Formación académica.
- Formación complementaria.
- Experiencia laboral y profesional.

En Anquela del Ducado, a de de 2020.

Fdo.: _____ »

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria de conformidad con las bases, se publicarán en los medios que se ha indicado. La sede electrónica de este Ayuntamiento es: [<http://anqueladelducado.sedelectronica.es>]).

En Anquela del Ducado, a 7 de enero de 2021. El Alcalde- Presidente en funciones
Jaime Sanz Clares.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUSTARES

CESE Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO TENIENTE DE ALCALDE

74

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de enero de 2022, ha sido cesada Dña. Inés Garrido Garrido y nombrado D. Juan Martín Llorente Diaz en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Bustares, a 11 de enero de 2022. La Alcaldesa, Dña. Inés Garrido Garrido.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

PRESUPUESTOS GENERALES

75

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de éste Ayuntamiento para el ejercicio de 2021, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de pleno de 22 de Junio de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se procede a publicar el siguiente resumen a nivel de Capítulos y Plantilla de Personal.

RESUMEN PRESUPUESTO DE GASTOS 2021

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	13.351,00€
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	22.550,00€
3.	Gastos financieros	300,00€
4.	Transferencias corrientes	5.594,00€



A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	36.575,00€
7.	Transferencias de capital	0,00€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	78.370,00€

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	13.345,00€
2.	Impuestos indirectos	2.500,00€
3.	Tasas y otros ingresos	15.975,00€
4.	Transferencias corrientes	4.137,00€
5.	Ingresos patrimoniales	8.473,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	-----
7.	Transferencias de capital	33.940,00€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	78.370,00€

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2021 ANEXO DE PERSONAL

1. PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria-Intervención.
 NÚMERO DE PUESTOS: 1
 GRUPO: A2
 COMPLEMENTO: Nivel 20
 TITULACIÓN ACADÉMICA: Diplomatura
 OBERVACIONES: En Agrupación

2.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DENOMINACION DEL PUESTO: Peón Servicios Múltiples
 NUMERO DE PUESTOS:1

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley de Bases del Régimen



Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Casas de San Galindo, a 21 de diciembre de 2021. El Alcalde. Vicente Díaz Gómez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TAMAJON

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2022

76

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, el presupuesto general y Plantilla de personal, para el ejercicio de 2.022, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la ley 2/2004 de cinco de marzo , reguladora de las Haciendas locales, y 127 del real decreto legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Capítulo 1 Gastos de personal.....	148.000	EUROS.
Capítulo 2 Gastos en bienes corrientes.....	415.500.	“
Capítulo 3 Gastos financieros	1.000	“
Capítulo 4 Transferencias corrientes.....	195.000	“
Capítulo 6 Inversiones reales.....	434.000	“
Capítulo 9 Pasivos financieros.....	21.000	“
TOTAL GASTOS.....	1.214.000	EUROS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Capítulo 1 Impuestos directos.....	646.900	euros.
Capítulo 2 Impuestos indirectos	15.000	“
Capítulo 3 Tasas y otros ingresos.....	109.100	“
Capítulo 4 Transferencias corrientes.....	40.000	“
Capítulo 5 Ingresos patrimoniales.....	13.000	“
Capítulo 7 Transferencias de capital.....	390.000	
TOTAL INGRESOS.....	1.214.000	EUROS.



PLANTILLA DE PERSONAL:

1.- Secretario Interventor.

Grupo A-1.

Número de puestos: 1

Nivel de complemento de destino: 25

Forma de provision: Interina.

Titulación: Licenciado en Derecho.

Observaciones: Agrupado con tres municipios.

2.- Denominación: Operario de servicios múltiples

Número de puestos: 1

Forma de provisión: contrato indefinido.

3.- Peón.

Personal laboral.

4.- Auxiliar administrativo.

Provisión: funcionario interino.

Nivel de complemento de destino: 18.

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido presupuesto, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P. las personas y entidades a que se hace referencia, en los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local, y 151.1 de la Ley de cinco de marzo de 2.004, reguladora de las haciendas locales, y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

En Tamajón, a 12 de enero de 2022. El Alcalde, Fdo: Eugenio Esteban de la Morena.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

ADJUDICACIÓN PLAZA POLICÍA LOCAL

77

SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 33/2022 del Ayuntamiento de Torrejón del Rey por la que se aprueba la adjudicación de una plaza de Policía Local del municipio de Torrejón del Rey.



TEXTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de ENERO de 2022, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

Identidad
RAFAEL MARTINEZ YELAMOS

Característica de la plaza:

Grupo	C
Subgrupo	C1
Categoría	Policía Local
Escala	Básica
Nº de vacantes	1

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Torrejón del Rey, a 12 de enero de 2022, La Alcaldesa, Isabel García Arranz.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE FOTOCOPIAS EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

78

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, adoptado en la sesión celebrada el 14 de



diciembre de 2021, sobre establecimiento y aprobación de la Norma reguladora del precio público por la realización de fotocopias en la Biblioteca Municipal, cuyo texto íntegro (Anexo I) se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torrejón del Rey, a 12 de enero de 2021, La Alcaldesa, D.ª Isabel García Arranz.

Anexo I

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE FOTOCOPIAS EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece el precio público por la realización de fotocopias en la Biblioteca Municipal "Dulcinea" de Torrejón del Rey.

Artículo 2º.- Naturaleza.

La contraprestación económica tiene naturaleza de precio público por ser la realización de una actividad objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público quienes soliciten y se beneficien de la actividad.

Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía del precio público es la siguiente:

- Unidad de fotocopia en blanco y negro tamaño DIN A4 0,19 euros.

Artículo 5º.- Devengo.

La obligación de pago del precio público nace en el momento de la realización de la actividad.



Artículo 6. Servicio responsable.

El Servicio de Biblioteca será el responsable de llevar a cabo el control económico de los ingresos obtenidos y de su rendición al Servicio Económico-Contable.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Norma, una vez aprobada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CORRECCIONES CATASTRALES ZONA CALLES AMARGURA Y SOLEDAD

79

De acuerdo con lo regulado por el artículo 83 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre un plazo de información pública de veinte días hábiles, durante el cual por aquellos que se consideren interesados, podrá examinarse el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en relación con su incorporación al catastro de bienes de naturaleza urbana del Municipio de Trillo, y que así se reclame por la Corporación municipal a la Gerencia del Catastro de Guadalajara, de manera que se puedan corregir los errores materiales observados en la inscripción catastral de la zona C/ Amargura-C/Soledad, la cual presenta discordancias respecto de la realidad física, la cual ha de prevalecer, y que viene representada en la cartografía reflejada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Trillo: <https://trillo.sedelectronica.es>.

En Trillo, 9 de noviembre de 2021; El Alcalde: Jorge Peña García



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2021

80

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
933	619	Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	7.000,00	20936,58	27936,58
163	13100	Laboral temporal	12.500,00	2703,66	15203,66
920	12000	Sueldos del Grupo A1	11.500,00	1547,75	13047,75
920	16000	Seguridad Social	4.000,00	1422,06	5422,06
920	22708	Servicios de recaudación a favor de la entidad	2.000,00	1832,38	3832,38
		TOTAL	37.000,00	28442,43	65442,43

Crédito Extraordinario en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	21200	Edificios y otras construcciones	0,00	1081,20	1081,20
		TOTAL	0,00	1081,20	1081,20

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:



Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de Tesorería	29523,63
			TOTAL INGRESOS	29523,63

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Valdearenas, a 12 de enero de 2022. El Alcalde-Presidente, D. Tomas D. Gómez Esteban.